

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 315-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 30 de mayo de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 362-2018/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Ing. Carlos Alberto Saavedra Zavaleta en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 9 044,72 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P26000001 de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Andahuaylas, con CUS N° 117901; y, de las áreas de 82 509,83 m<sup>2</sup> y 29 195,68 m<sup>2</sup>, ubicadas en el distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P26000528 de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Andahuaylas, con CUS N° 117903 y N° 117900, respectivamente; en adelante “los predios”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.





3. Que, mediante Oficio N° 6755-2018-MTC/20.15 presentado el 26 de abril de 2018 (S.I. N° 15468-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL (en adelante "PROVIAS") petitionó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 de "los predios" (fojas 01 a 03), con la finalidad de que se destinen a la ejecución del proyecto denominado: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana-Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Ayacucho - Andahuaylas - Abancay"; en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "Decreto Legislativo N° 1192"). Para tal efecto presentó, la siguiente documentación: **1)** CD (fojas 4); **2)** Plan de Saneamiento Físico Legal de las áreas de 82 509,83 m<sup>2</sup> y 29 195,68 m<sup>2</sup> (fojas 05 a 10); **3)** planos de independización y memorias descriptivas de las áreas de 82 509,83 m<sup>2</sup> y 29 195,68 m<sup>2</sup> (fojas 13 a 58); **4)** Partida Registral N° P26000528 de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X - Sede Andahuaylas (fojas 59 a 116); **5)** fotografías (fojas 117 y 118); **6)** Plan de Saneamiento Físico Legal del área de 9 044,72 m<sup>2</sup> (fojas 119 a 124); **7)** planos de independización y memoria descriptiva del área 9 044,72 m<sup>2</sup> (fojas 126 a 132); **8)** Partida Registral N° P26000001 de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X - Sede Andahuaylas (fojas 133 a 154); y, **9)** fotografías (fojas 155 y 156).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

6. Que, el "Decreto Legislativo N° 1192" ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

7. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, el numeral 5.4) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.





**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 315-2018/SBN-DGPE-SDDI**

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, en el caso concreto, se verifica que la ejecución del proyecto denominado "Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana-Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Ayacucho - Andahuaylas - Abancay", ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 13) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", y modificatorias.

11. Que, evaluada la documentación técnica presentada por "PROVIAS" y los Planes de Saneamientos Físicos Legales suscritos por la abogada Reyna Huamani Huarcaya y la arquitecta Karina Gamarra Champa; se concluyó que el área de **9 044,72 m<sup>2</sup>**: i) forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P26000001 de la Oficina Registral de Andahuaylas, con CUS N° 117901, y ii) recae sobre el área de circulación del Centro Poblado Uripa; mientras que, las áreas de **82 509,83 m<sup>2</sup>** y **29 195,68 m<sup>2</sup>**: i) forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P26000528 de la Oficina Registral de Andahuaylas, con CUS N° 117903 y N° 117900, respectivamente, y ii) recaen sobre el área de circulación del Centro Poblado Chincheros.

12. Que, en ese sentido, habiéndose determinado que "los predios" se encuentran ubicados sobre área de circulación, constituyen bienes de dominio público, de carácter inalienable e imprescriptible; conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de "el Reglamento", el cual dispone que: *"Son aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley"*; no obstante, la transferencia se da en cumplimiento de una norma legal específica que así lo dispone, es decir, el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".





13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de “los predios” a favor de “PROVIAS”, a fin de que sean destinados a la ejecución del proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba – Chota – Bambamarca – Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco – Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana-Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca –Mayocc - Ayacucho – Andahuaylas - Abancay”.

14. Que, en consecuencia, corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución administrativa que apruebe la transferencia de “los predios” a favor de “PROVIAS”, de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5) del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y los Informes Técnicos Legales N° 348-2018/SBN-DGPE-SDDI, N° 349-2018/SBN-DGPE-SDDI y N° 350-2018/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2018.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 9 044,72 m<sup>2</sup>, ubicado en el ubicado en el distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P26000001 de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Andahuaylas, con CUS N° 117901, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 315-2018/SBN-DGPE-SDDI**

**Artículo 2°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** de las áreas de 82 509,83 m<sup>2</sup> y 29 195,68 m<sup>2</sup>, ubicadas en el distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P26000528 de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Andahuaylas, con CUS N° 117903 y N° 117900, respectivamente, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.



**Artículo 3°.- Aprobar la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de los predios descritos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: **“CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA: CHIPLE - CUTERVO - COCHABAMBA – CHOTA – BAMBAMARCA – HUALGAYOC - DESVÍO YANACOCCHA, CAJABAMBA - SAUSACOCCHA, HUAMACHUCO – SHOREY - SANTIAGO DE CHUCO - PALLASCA - CABANA-TAUCA, HUALLANCA - CARAZ, HUALLANCA - LA UNIÓN - HUÁNUCO, IZCUCHACA –MAYOCC - AYACUCHO – ANDAHUAYLAS - ABANCAY”**.



**Artículo 4°.- Disponer** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Andahuaylas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Regístrese y comuníquese.-**

MPPF/fam-glla  
P.O.I. 8.0.2.10



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES